



**POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DE
CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS**

**Versión 1.8
Fecha: 01/02/2011**

Índice

1	INTRODUCCION	4
1.1	PRESENTACIÓN	4
1.2	IDENTIFICACIÓN.....	4
1.3	DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i>	5
1.4	PUBLICACIÓN.....	5
1.5	FRECUENCIA DE ACTUALIZACIONES.....	5
1.6	CONTROL DE ACCESO AL DIRECTORIO DE <i>CERTIFICADOS</i>	5
2	DESCRIPCION DEL CERTIFICADO	5
2.1	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2.2	TIPO DE CERTIFICADO.....	5
2.3	USOS DEL <i>CERTIFICADO</i>	6
2.3.1	USO PERMITIDO DEL CERTIFICADO	7
2.4	LIMITACIONES DE USO	7
2.4.1	USOS PROHIBIDOS.....	7
2.4.2	LIMITACIÓN DE CUANTÍAS	7
3	IDENTIFICACION Y AUTENTICACION	8
3.1	NOMBRE DEL CERTIFICADO NOTARIAL CORPORATIVO.....	8
3.1.1	NOMBRE DISTINTIVO EN EL CAMPO SUBJECT DEL CERTIFICADO.....	8
3.1.2	IDENTIDAD ALTERNATIVA EN EL CAMPO SUBJECT DEL CERTIFICADO.....	8
3.1.3	NOMBRE DEL SUSCRIPOR PERSONA JURÍDICA	8
3.1.4	USO DE NOMBRES COMERCIALES O MARCAS.....	8
3.1.5	INTERPRETACIÓN DEL FORMATO DE NOMBRES	8
3.1.6	MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL	8
3.1.7	UNICIDAD DE LOS NOMBRES	8
3.2	COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS SOLICITANTES.....	9
4	CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO	9
4.1	PRESOLICITUD	9
4.1.1	PRESOLICITUD VÍA WEB	9
4.1.2	PRESOLICITUD ANTE NOTARIO	10
4.2	SOLICITUD	10
4.2.1	CASO DE REPRESENTANTE VOLUNTARIO CON PODER ESPECIAL	10
4.2.2	PODERES DE GRANDES EMPRESAS.....	11
4.3	EMISIÓN.....	11
4.3.1	TARJETA CRIPTOGRÁFICA:	12
4.3.2	MÓDULO HARDWARE DE SEGURIDAD:	12
4.4	PUBLICACIÓN DEL CERTIFICADO	13

4.5	FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA	13
4.6	COMPOSICIÓN DEL CERTIFICADO.....	14
4.6.1	COMPOSICIÓN DEL NOMBRE DISTINTIVO DEL SUBJECT DE CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS.....	14
4.6.2	COMPOSICIÓN DE LA IDENTIDAD ALTERNATIVA DEL SUBJECT DE CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS.....	15
4.6.3	PERFIL DEL CERTIFICADO NOTARIAL CORPORATIVO	15
4.7	CADUCIDAD.....	17
4.8	EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN.....	17
4.8.1	REVOCACIÓN	17
4.8.2	SUSPENSIÓN.....	18
4.8.3	LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO	19
4.8.4	PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN	19
4.8.5	EFFECTOS COMUNES DE LA EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN.....	19
5	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	20
6	CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS A ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURIDICA.....	20
6.1	SOLICITUD	20
6.1.1	DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD.....	22
6.1.2	DOCUMENTACIÓN DEL SOLICITANTE/CUSTODIO	22

1 INTRODUCCION

1.1 Presentación

El presente documento recoge la *Política de Certificación* de la Autoridad de Certificación **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** para los **Certificados Notariales Corporativos**. Esta *Política de Certificación* detalla y completa lo definido en la *Declaración de Prácticas de Certificación* de ANCERT, recogiendo su ámbito de aplicación, las características técnicas de este tipo de *Certificado*, el conjunto de reglas que indican los procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación, tales como el ciclo de vida de los *Certificados*, así como sus condiciones de uso.

Esta Política de Certificación, junto con la *Declaración de Prácticas de Certificación* de ANCERT, está especialmente dirigida a cualquiera que confíe de buena fe en este tipo de *Certificados*.

Los conceptos y terminología de la presente *Política de Certificación* deberán interpretarse de acuerdo con el punto “1.8 Definiciones y Acrónimos” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

ANCERT Certificados Notariales Corporativos es la Autoridad de Certificación Subordinada para quien la Autoridad de Certificación raíz **ANCERT Certificados Notariales** ha expedido un certificado raíz para, a su vez, poder emitir los *Certificados* electrónicos **Certificados Notariales Corporativos**, previa identificación notarial, a personas jurídicas. Se utilizan *Tarjetas Criptográficas* y Módulos Hardware de Seguridad (*Hardware Security Modules – HSM*) como únicos soportes de los *Certificados*.

La *huella digital* del *Certificado* actual de esta *Autoridad de Certificación subordinada* basada en el algoritmo *SHA-1* es:

A1A6 1467 3E28 0E6F 5830 7F7A 5D0B 3B67 C1BC 2AC2

El certificado de esta *Autoridad de Certificación subordinada* caducaba el 12 de febrero de 2014. Este *Certificado* ha sido substituido por un nuevo certificado para la *Autoridad de Certificación subordinada*. El certificado anterior, cuya *huella digital* basada en el algoritmo *SHA-1* es la siguiente, continua siendo válido hasta su fecha de caducidad:

ADA2 8F80 0D0D 32EA B81E A81C ACAB FE3C 5D09 E45F

1.2 Identificación

Política de Certificación de ANCERT de los Certificados Notariales Corporativos:

- *OID: 1.3.6.1.4.1.18920.1.3.1.1*

1.3 Directorio de *Certificados*

ANCERT Certificados Notariales Corporativos dispone de un servicio de Directorio de *Certificados* el cual es operativo durante las 24 horas de los 7 días de la semana. En caso de que se interrumpiera dicho servicio por causa de fuerza mayor, y por tanto ajena a dicha Autoridad de Certificación, el servicio se restablecerá en el estrictamente menor tiempo posible.

1.4 Publicación

ANCERT Certificados Notariales Corporativos mantendrá el *Directorio de Certificados* que podrá ser consultado libremente vía Web las 24 horas de los 7 días de la semana en la dirección <http://www.ancert.com>. En el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** se podrá consultar el estado de los *Certificados*.

Así mismo podrán consultarse las Listas de Revocación de *Certificados* (CRL), la presente Política de Certificación, la Declaración de Prácticas de Certificación y el *Certificado Raíz* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

1.5 Frecuencia de actualizaciones

Cuando **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, en virtud de su actividad como *Prestador de Servicios de Certificación*, disponga de información actualizada la publicará oportunamente.

1.6 Control de Acceso al Directorio de *Certificados*

ANCERT Certificados Notariales Corporativos no limita el acceso de lectura a las informaciones establecidas en los puntos 1.3 y 1.4 pero establece controles para impedir que personas no autorizadas puedan añadir, modificar o eliminar información registrada, a fin de proteger la integridad y autenticidad de la misma. **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** utiliza sistemas fiables para el registro de *Certificados*, pudiendo únicamente personas autorizadas hacer modificaciones.

2 DESCRIPCION DEL CERTIFICADO

2.1 Ámbito de aplicación

ANCERT Certificados Notariales Corporativos expide los *Certificados Notariales Corporativos* a personas jurídicas, en su nombre propio.

2.2 Tipo de Certificado

Los *Certificados Notariales Corporativos* son *Certificados reconocidos*, en los términos del artículo 11 de la Ley 59/2003, de Firma Electrónica, es decir, son *Certificados* electrónicos expedidos por un Prestador de Servicios de Certificación cumpliendo los requisitos establecidos en dicha Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y

demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que prestan.

La *Firma Electrónica Reconocida* es la *Firma Electrónica Avanzada* basada en un certificado reconocido y que se genera mediante un *Dispositivo seguro de Creación de Firma*, teniendo respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel. Los *Certificados Notariales Corporativos* incluyen los datos que exige el artículo 11 de la Ley 59.

2.3 Usos del Certificado

Los *Certificados Notariales Corporativos*, que se corresponden con los certificados de persona jurídica regulados en el artículo 7 de la Ley 59/2003, se utilizan para la Firma electrónica en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la contratación de bienes o servicios que sean propios o concernientes a su giro o tráfico ordinario, entendiéndose por tal, las transacciones efectuadas mediata o inmediatamente para la realización del núcleo de la actividad de la entidad y las actividades de gestión o administrativas necesarias para el desarrollo de la misma, como la contratación de suministros tangibles e intangibles o de servicios auxiliares garantizando la autenticidad del emisor, el no repudio de origen y la integridad del contenido, entendiéndose por ello lo siguiente: (Cuando el campo “1.3.6.1.4.18920.10.1.5” del certificado (ver apartado 4.6.3) contenga “USO EXCLUSIVO PARA EL AMBITO TRIBUTARIO” significará que es válido únicamente para el uso de la Firma electrónica con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el resto de Administraciones Tributarias)

Autenticidad de origen

Asegura que el documento o la comunicación electrónica provienen del dispositivo de creación de firma de la persona o entidad de quien dice provenir. Esta característica se obtiene mediante la firma electrónica reconocida. El receptor de un mensaje firmado electrónicamente puede verificar esa firma a través del *Certificado Notarial Corporativo* del *Suscriptor*.

No repudio de origen

Evita que el emisor de un determinado mensaje pueda negar, si ello le conviene, la emisión del mismo. Para ello se utiliza la firma electrónica reconocida. El receptor de un mensaje firmado digitalmente puede verificar esa firma a través del *Certificado Notarial Corporativo* del *Suscriptor*. De esta forma puede demostrar la identidad del emisor del mensaje sin que éste pueda repudiarlo.

Integridad

Permite comprobar que un documento electrónico firmado con *Firma electrónica reconocida* no ha sido modificado por ningún agente externo. Para garantizar la integridad, la criptografía utiliza las capacidades matemáticas de las funciones de resumen (funciones de *hash*), utilizadas en combinación con la firma electrónica. El procedimiento se centra en firmar electrónicamente un resumen único del documento electrónico con la clave privada del suscriptor de

forma que cualquier alteración del documento revierte en una alteración de su resumen.

2.3.1 Uso permitido del Certificado

Podrá utilizarse el *Certificado Notarial Corporativo* para cifrar o descifrar documentos electrónicos bajo su exclusiva responsabilidad. Todas las responsabilidades legales, contractuales o extra contractuales, daños directos o indirectos que puedan derivarse de tales usos quedan a cargo del *Suscriptor*. En ningún caso podrá el *Suscriptor* ni los terceros perjudicados reclamar a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** compensación o indemnización alguna por daños o responsabilidades provenientes del uso de las claves o los *Certificados* para fines de cifrado de confidencialidad.

2.4 Limitaciones de uso

2.4.1 Usos prohibidos

No se permite usar los *Certificados Notariales Corporativos* para usos diferentes a los previstos en los puntos 2.3 y 2.3.1. A título enunciativo, se prohíbe el uso de los *Certificados Notariales Corporativos* para:

- 1) fines contrarios al propio del mismo, a sus propósitos y funcionalidades, y a su correcta utilización.
- 2) firmar otro certificado o aplicaciones informáticas.
- 3) generar sellos de tiempo.
- 4) prestar servicios a título gratuito u oneroso, tales como servicios de OCSP, de generación de *Listas de Revocación o de servicios de notificación*.
- 5) fines contrarios a la legislación vigente en España sobre prestación de servicios de certificación o firma electrónica en el momento de utilizar el Certificado.
- 6) fines contrarios a lo establecido en la *Declaración de Prácticas de Certificación*, en esta *Política de Certificación* y en la póliza de entrega del *Certificado Notarial Corporativo* firmado entre **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** y el *Subscriber* del Certificado.

2.4.2 Limitación de cuantías

Los *Certificados Notariales Corporativos* emitidos por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** se conceden con la limitación de uso por razón de la cuantía que se establezca en la extensión **1.3.6.1.4.18920.10.1.2** del certificado, según se describe en el apartado 4.6.3 de la presente CP, y que resulten consecuentes con el documento público, administrativo o judicial en el que se base la representación del custodio o del delegado.

3 IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1 Nombre del Certificado Notarial Corporativo

En esta sección se establecen los requisitos relativos a los procedimientos de identificación y autenticación que han de utilizarse durante el registro de los *Solicitantes* de *Certificados* Notariales Corporativos, los cuales deben realizarse con anterioridad a la expedición de *Certificados*.

3.1.1 Nombre distintivo en el campo Subject del Certificado

Todos los *Certificados Notariales Corporativos* contienen un nombre distintivo X.500 en el campo Suscriptor - *Subject*, que incluye los campos que se desarrollan en el punto 4.6.1 de esta *Política de Certificación*.

3.1.2 Identidad alternativa en el campo Subject del Certificado

Todos los *Certificados Notariales Corporativos* contienen una identidad alternativa X.500 en el campo *Subject*, que incluye los campos que se desarrollan en el punto 4.6.2 de esta *Política de Certificación*.

3.1.3 Nombre del Suscriptor persona jurídica

En los *Certificados* Notariales Corporativos el nombre del *Suscriptor* está compuesto por el nombre o razón social de la persona jurídica.

3.1.4 Uso de nombres comerciales o marcas

No pueden utilizarse nombres comerciales o marcas para identificar a una persona jurídica.

3.1.5 Interpretación del formato de nombres

Todos los nombres o razón social de personas jurídicas están escritos utilizando lenguaje natural, prescindiendo de acentos. En ningún caso se pueden modificar, excepto para adaptarlos al formato y longitud del componente *CommonName* en el que se insertan.

3.1.6 Modificación de la denominación social

En caso de modificación de la denominación social de una persona jurídica, se deberá revocar el certificado electrónico existente a instancias del suscriptor y emitir un nuevo certificado electrónico que contenga la nueva denominación social.

3.1.7 Unicidad de los nombres

Los nombres de *Suscriptores* de *Certificados Notariales Corporativos* son únicos para cada *Certificado* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. No se puede volver a asignar un nombre de *Suscriptor* que ya haya sido utilizado a otro *Suscriptor* anterior.

3.2 Comprobación de la identidad de los Solicitantes

El proceso de identificación y autenticación se realizará exclusivamente mediante la personación del *Solicitante/Custodio* ante un Notario español, que actuará como *Autoridad de Registro*. El Notario documentará la solicitud del *Certificado* mediante la autorización de una Póliza en la que el *Suscriptor* acepta los términos de este documento.

Los tipos de documentos que son necesarios para acreditar la identidad del *Solicitante/Custodio* pueden ser exclusivamente el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o cualquier otro medio admitido en derecho, siempre que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos
- b) Fecha de nacimiento
- c) Numero de Identidad reconocido legalmente
- d) Otros atributos del Solicitante

4 CICLO DE VIDA DEL CERTIFICADO

4.1 Presolicitud

Los *Certificados* que incorporen firma electrónica reconocida se registrarán en cuanto a los requisitos para su generación, entrega, conservación y revocación por lo acordado entre **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** y el *Suscriptor* del *Certificado*, con las especialidades que se contienen en la presente *Política de Certificación*.

La presolicitud de los *Certificados* podrá realizarse a través de cualquier de los siguientes medios:

- Mediante acceso vía Web utilizando el aplicativo instalado en la página Web www.ancert.com, en cuyo caso el *Solicitante* deberá realizar una presolicitud del *Certificado*.
- Directamente mediante la presencia física ante un Notario acreditado por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

4.1.1 Presolicitud vía Web

El trámite de Presolicitud del *Certificado* se realizará mediante conexión a la Web <http://www.ancert.com> y consistirá en las siguientes fases:

1. Siguiendo en cada caso las instrucciones indicadas en la Web, el *Solicitante* seleccionará el Notario al que desea acudir para la emisión del *Certificado* comunicando los siguientes datos personales en un formulario: nombre, apellidos y dirección de correo electrónico.
2. El *Solicitante* recibirá de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** una comunicación por correo electrónico donde se le solicitará que confirme la

presolicitud, mediante un link a la web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

3. El *Solicitante* debe clicar en el link proporcionado, donde aparecerán los requisitos de información y documentación que le serán solicitados en presencia notarial, junto con la tarifa del *Certificado*. A su vez, el *Solicitante* deberá seleccionar el medio de comunicación por el cual el Notario se pondrá en contacto con él para completar la presolicitud.
4. El Notario se pondrá en contacto con el *Solicitante* para convocarlo a la notaría para continuar con el proceso de contratación.

4.1.2 Presolicitud ante Notario

El trámite de Presolicitud del *Certificado* podrá realizarse mediante personación directa ante un Notario acreditado por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, el cual le informará de los requisitos de información y documentación para la solicitud del *Certificado*.

4.2 Solicitud

El *Solicitante/Custodio* se personará ante Notario y deberá aportar los datos que acrediten su identidad personal, mediante los documentos señalados en el punto 3.2, así como documentar los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la sociedad, y la extensión y vigencia de sus facultades de representación sobre la entidad representada, documento que tendrá una duración indefinida o temporal. En este último caso, el periodo no será nunca inferior a tres años.

El documento necesario para acreditar al Notario la identidad de la persona jurídica es la escritura o documento de constitución de la persona jurídica y para acreditar la condición de representante de la persona jurídica es la escritura o documento de donde derive la representación cuyas facultades incluirán, necesariamente, explícita o implícitamente según calificación notarial, la realización de cualesquiera trámites ante las Administraciones Tributarias y en particular, cumplir con las obligaciones tributarias o administrativas de cualquier naturaleza, para interponer recursos o reclamaciones, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones y solicitar devoluciones o reembolsos, así como para la consulta de datos fiscales del poderdante.

Podrá prescindirse de la personación ante el Notario de la persona física *Solicitante/Custodio* que solicite el certificado (y que conste en la póliza como tal) si se le aporta una solicitud de expedición del **Certificado Notarial Corporativo** con la firma legitimada en presencia notarial.

4.2.1 Caso de representante voluntario con poder especial

En caso de que el representante legal de una persona jurídica otorgue un poder especial a una persona física para solicitar el **Certificado Notarial Corporativo**, siendo entonces el *Solicitante/Custodio* un representante voluntario, éste deberá ostentar también, necesariamente, poderes de representación de la empresa. Si se

limitase el uso del certificado para el ámbito tributario, será suficiente que ostente las facultades de realización de cualesquiera trámites ante las Administraciones Tributarias y en particular, cumplir con las obligaciones tributarias o administrativas de cualquier naturaleza, para interponer recursos o reclamaciones, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones y solicitar devoluciones o reembolsos, así como para la consulta de datos fiscales del poderdante.

Cuando la representación legal de la persona jurídica recaiga en dos o más Administradores Mancomunados o en un Consejo de Administración o cualquier otro órgano colegiado, o bien todos los administradores mancomunados o todos los miembros del Consejo de Administración o órgano colegiado de la sociedad solicitarán el **Certificado Notarial Corporativo** para utilizarlo de forma mancomunada o colegiada, o bien podrán apoderar a un representante voluntario para solicitar el certificado, con poderes bastante de la sociedad, cumpliendo las condiciones referidas en el párrafo anterior.

El Notario calificará la suficiencia de las facultades comprobando los datos aportados por el Solicitante/Custodio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica.

El Notario podrá prescindir de la consulta al Registro Mercantil en el supuesto de que aun siendo obligatorias no consten inscritas las facultades referidas al tiempo de la solicitud del certificado, pudiendo autorizar el proceso de solicitud aplicando la legislación mercantil para los representantes legales de sociedades (se incluye el caso de que la acreditación de las facultades se documente en una Escritura autorizada por el Notario que actúe como Autoridad de Registro).

4.2.2 Poderes de Grandes Empresas

Para grandes empresas que otorgan a sus apoderados diferentes modelos de poderes con diversas limitaciones de uso por razón de la materia y de cuantía, ANCERT permite que se utilice el campo del certificado "Límite de uso" (OID **1.3.6.1.4.18920.10.1.5**) para indicarse cada uno de dichos modelos, publicándose los mismos en el apartado "Modelos de Poderes de Grandes Empresas" en la Web www.ancert.com. De esta forma, se permitirá comprobar que el ámbito y condiciones de uso del certificado se corresponderán con las facultades y condiciones otorgadas en el poder. En todo caso, el Solicitante/Custodio del certificado será responsable del cumplimiento del ámbito de uso permitido con las limitaciones de uso y de cuantía establecidas.

Dado que dichos modelos de poder restringen el uso de las facultades también a diversos límites de cuantía, en el OID "1.3.6.1.4.18920.10.1.2 - Límite de cuantía" se consignará el mismo indicativo: "GE - número de código de empresa - modelo de poder xxx".

4.3 Emisión

Los trámites a seguir para la emisión de las claves y el *Certificado del Solicitante* son los siguientes, según el tipo de soporte:

4.3.1 Tarjeta Criptográfica:

1. El Notario introducirá en el Lector de Tarjetas su *Tarjeta Criptográfica* con el *Certificado* que le autentica como Notario acreditado por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** y accederá a la aplicación de registro.
2. Una vez autenticado, el Notario introducirá en el Lector de Tarjetas la *Tarjeta Criptográfica* del *Solicitante*, que previamente le ha sido entregada por el Notario junto a los códigos PIN y PUK correspondientes en sobre cerrado.
3. El Notario completará el formulario de registro con los datos que le debe aportar el *Solicitante* y solicitará la emisión del *Certificado*.
4. En este momento, la aplicación de registro solicitará el PIN correspondiente a la *Tarjeta Criptográfica* del *Solicitante*, para activar el procedimiento de generación de claves.
5. En ese momento se generará el par de claves en la Tarjeta Criptográfica del *Suscriptor*, enviando la petición a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, la cual generará el *Certificado* y lo remitirá al ordenador del Notario vía SSL, quedando almacenado automáticamente en la Tarjeta Criptográfica del *Suscriptor*.
6. El sistema generará automáticamente una factura, por el importe que consta en la web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** www.ancert.com.

El soporte para el almacenamiento de las claves y el *Certificado* es una *Tarjeta Criptográfica* considerada como un *Dispositivo seguro de creación de firma*, con capacidades criptográficas de generación de los *Datos de creación y de verificación de Firma*, lo que permite garantizar que la clave privada no abandona nunca la Tarjeta Criptográfica y que por lo tanto la Tarjeta Criptográfica no puede ser duplicada. Para realizar una firma o activar la tarjeta es necesario introducir el Código Secreto de Activación (PIN) que solamente debe conocer el *Suscriptor* de la Tarjeta. Tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PIN provocan un bloqueo de la Tarjeta. Para desbloquear la Tarjeta, el *Suscriptor* deberá introducir el código PUK y del mismo modo tres intentos consecutivos erróneos en la introducción del PÚK provocan el bloqueo irreversible de la Tarjeta.

La creación de las claves Pública y Privada (1024 bits RSA) la realiza la propia tarjeta internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves cuanto la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación.

Los *Datos de creación de Firma* permanecerán siempre bajo el exclusivo control del *Suscriptor* de los mismos, no guardándose copia de ellos ni **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** ni la Autoridad de Registro.

4.3.2 Módulo Hardware de Seguridad:

1. El *Solicitante* deberá presentar al Notario el archivo en formato *PKCS10* que contiene la petición de *Certificado*.
2. El Notario procederá a introducir en el *Lector de Tarjetas* su *Tarjeta Criptográfica* con el *Certificado* que le autentica como Notario autorizado a emitir Certificados Notariales Corporativos y accederá a la aplicación de registro.

3. El Notario comprobará, mediante las herramientas que le proporciona **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, que el archivo facilitado por el Solicitante corresponde con la información aportada y con los campos solicitados en el punto 4.6.1 y 4.6.2
4. Si los datos son correctos completará el formulario de petición de Certificado y enviará la petición a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.
5. En el plazo de 48 horas, el Solicitante podrá obtener su Certificado Notarial Corporativo descargándolo de la dirección www.ancert.com.
6. El sistema generará automáticamente una factura, por el importe que consta en la Web de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** www.ancert.com.

La creación de las claves Pública y Privada (1024 bits RSA) la realiza el propio *Módulo Hardware de Seguridad* internamente, de tal forma que se garantiza tanto la robustez de las claves como la imposibilidad de un compromiso de las mismas en el proceso de generación. Por ello, el cliente se compromete a que las claves se generen, en todos los supuestos, exclusivamente en el *Módulo Hardware de Seguridad*, según lo indicado, eximiendo a ANCERT de cualquier responsabilidad en cualquier otro caso.

Los *Datos de creación de Firma* permanecerán siempre bajo el exclusivo control del *Suscriptor* de los mismos, no guardándose copia de ellos ni **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** ni la Autoridad de Registro.

4.4 Publicación del Certificado

Una vez emitido el *Certificado* **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** publicará automáticamente una copia del mismo en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

4.5 Formalización de la Póliza

Simultáneamente a la emisión del *Certificado*, el *Solicitante/Custodio* en presencia del Notario, suscribirá una *Póliza* por la que aceptará la presente Política y la CPS de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** publicada en www.ancert.com, además de hacer constar los datos de identificación de la persona física anteriormente referidos, pondrá de manifiesto sus facultades de representación de la persona jurídica a la que se le va a conceder el *Certificado*, el ámbito de representación del *Solicitante/Custodio*, así como los datos de inscripción en los registros públicos cuando estos fueren obligatorios y el Notario, por no ser el autorizante del documento de donde derive la representación, estuviere obligado a consignarlos.

Asimismo el clausulado contendrá en una remisión a la presente *Política de Certificación* y a la CPS, entregándosele por el Notario una copia de la *Póliza*.

En ningún caso las facultades de uso del *Certificado* concedido a la persona jurídica podrán exceder de las facultades que el custodio ostente y acredite con el correspondiente documento público o auténtico.

4.6 Composición del Certificado

4.6.1 Composición del nombre distintivo del Subject de Certificados Notariales Corporativos

Los datos personales del Solicitante acreditados durante el proceso de solicitud del *Certificado* componen el nombre distintivo (DN) del Solicitante conforme al estándar X.500, la composición del cual es la siguiente:

Campo	Descripción	Contenido
EA	e-mail <i>Suscriptor</i>	
CN	ENTIDAD xxx ¹ - CIF xxx ² - NOMBRE xxx - NIF xxx	
OU	Notario ³	Autorizado ante Notario: < <i>Nombre del Notario autorizante</i> >
O	Tipo de Certificado	<i>Certificado Notarial Corporativo</i>
C	País ⁴	ES

¹ Deberá indicarse el nombre de la entidad, y a continuación la abreviatura de la forma jurídica de la misma. En el caso de entidades sin personalidad jurídica se utilizarán las abreviaturas siguientes:

- Comunidad de bienes → CB
- Comunidad de propietarios propiedad horizontal → CPPH
- Comunidad titular montes vecinales → CTMV
- Sociedad civil → SC
- Herencia yacente → HY
- Fondo de inversión → FI
- Unión temporal de empresas → UTE
- Fondo de capital-riesgo → FCR
- Fondo de pensiones → FP
- Fondo de regulación mercado hipotecario → FRMH
- Fondo de titulación hipotecaria → FTH
- Fondo de titulación activos → FTA
- Fondo de garantía de inversiones → FGI
- Otros entes sin personalidad jurídica → OESPJ

² NIF o número fiscal equivalente en caso de sociedades extranjeras.

³ El atributo OU debe contener el identificador del notario que emite el *Certificado*.

Una vez compuesto el nombre distintivo que identificará al *Suscriptor*, se crea la correspondiente entrada en el directorio, asegurando que el nombre distintivo es único en toda la infraestructura del *Prestador de Servicios de Certificación*.

4.6.2 Composición de la identidad alternativa del Subject de Certificados Notariales Corporativos

Campo	Descripción
E-mail	E-mail del Suscriptor

Se utiliza la extensión *subjectAltName* definida en X.509 versión 3 para ofrecer la información del e-mail.

4.6.3 Perfil del Certificado Notarial Corporativo

Las extensiones utilizadas por los *Certificados* emitidos bajo la presente política son:

Campo	Valor
Versión	V3
SerialNumber	5F0F 5D50 5549 CD9D 4876 D12F 87D7 36C1
Issuer(Emisor)	
CommonName	ANCERT Certificados Notariales Corporativos
Organization	Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal - CIF B83395988
Locality	Paseo del General Martínez Campos 46-6a planta
State	Madrid
Country	ES
Valido desde	La fecha de emisión
Valido hasta	Tres años después de la emisión
Clave Pública	Octet String Conteniendo la clave pública del suscriptor
Extended Key Usage	TLS web client authentication (OID 1.3.6.1.5.5.7.3.2) E-mail protection (OID 1.3.6.1.5.5.7.3.4)
CRL Distribution Points	Distribution Point Name (uRI) "http://www.ancert.com/crl/ANCERTCNC.crl" "http://www2.ancert.com/crl/ANCERTCNC.crl"

⁴ En caso de nacionalidad extranjera se seguirá el sistema de abreviaturas establecido por la norma ISO 3166.

	"http://www3.ancert.com/crl/ ANCERTCNC.crl"
Certificate Policy Extensions	
PolicyIdentifier	1.3.6.1.4.1.18920.1.3.1.1
CPSuri	http://www.ancert.com/cps
Usernotice	Este certificado se expide como Certificado Reconocido de acuerdo con la legislación vigente. La declaración de prácticas de certificación y la política de certificación que rigen el funcionamiento de este certificado se encuentran disponibles en http://www.ancert.com
Key Usage	digital signature non-repudiation key encipherment data encipherment
Netscape Certificate Type	SSL client S/MIME client
Basic Constraints	Ca False Path Length Constraint 0
Authority Key Identifier (Numero de Serie)	84F7 FA72 5E88 6466 1D28 8CB0 77BD 0C6A 9F4C 4D62
Algoritmo de firma	sha1RSA
Authority Information Access	
AccessMethod	1.3.6.1.5.5.7.48.1
accessLocation	uRI = http://ocsp.ac.ancert.com/ocsp.xuda
1.3.6.1.4.18920.10.1.2	Límite de cuantía ⁵
1.3.6.1.4.18920.10.1.3	Documento de Representación ⁶
1.3.6.1.4.18920.10.1.5	Límite de uso ⁷
1.3.6.1.4.18920.10.1.6	Datos Registrales de Poder del

⁵ **1.3.6.1.4.18920.10.1.2 - Límite de cuantía:** Dicho OID se debe utilizar para consignar el límite de cuantía según lo establecido en el apartado 2.4.2 de la presente CP. En el caso de "Poderes de Grandes Empresas", se consignará el mismo indicativo que en el OID relativo al Límite de Uso: "GE - número de código de empresa - modelo de poder xxx".

⁶ **1.3.6.1.4.18920.10.1.3 – Documento de Representación:** Dicho OID se debe utilizar para consignar los datos correspondientes al documento de representación de la entidad *Suscriptor*, expresado en la forma: "Nombre y Apellidos Notario Autorizante del documento de representación # Protocolo – Año Protocolo" en caso de poder notarial o "Entidad/Órgano otorgante – Fecha de otorgamiento" en caso de que la representación no derive de un poder notarial".

⁷ **1.3.6.1.4.18920.10.1.5 - Límite de uso:** El contenido de este OID es opcional. Se podrá utilizar este campo para consignar límites de uso del certificado. Según lo establecido en el punto 2.3 y 6.1 de esta CP se puede utilizar para consignar, en su caso, la restricción o limitación de uso del certificado siguiente: "**USO EXCLUSIVO PARA EL AMBITO TRIBUTARIO**" significando que es válido únicamente para el uso de la Firma electrónica con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el resto de Administraciones Tributarias. Además, según el punto 4.2 se podrá utilizar para consignar el modelo de poder de los "Poderes de Grandes Empresas" expresado en la forma siguiente: "GE - número de código de empresa - modelo de poder xxx".

	Representante ⁸
--	----------------------------

4.7 Caducidad

Los *Certificados* emitidos por **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** tendrán un periodo de validez de tres (3) años contados a partir del momento de la emisión del *Certificado*, sin perjuicio de que durante su vigencia concurra cualquier causa de extinción de las establecidas en la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

Fuera de este periodo de validez los *Certificados* se considerarán inválidos para cualquier tipo de operación cesando de esta manera los servicios de certificación ofrecidos por el PSC, siendo necesaria la emisión de uno nuevo en caso de que el *Suscriptor* desee seguir utilizando los servicios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. Ésta notificará al *Suscriptor*, mediante correo electrónico, la expiración de sus *Certificados* con una antelación de un mes. Tal notificación se realiza exclusivamente para la conveniencia del notificado en el proceso de obtención de un nuevo *Certificado*. Transcurrido este período el *Certificado* caducará.

El *Certificado* tendrá efectos frente a terceros de buena fe desde el momento de su publicación en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

4.8 Extinción y suspensión

4.8.1 Revocación

Los *Certificados* Notariales *Corporativos* son revocables. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la revocación, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la *CPS* de ANCERT.

El procedimiento de revocación de los *Certificados Notariales Corporativos* será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- En el caso de que provenga de cualquier representante del *Suscriptor*, éste deberá personarse ante un Notario que ha suscrito el correspondiente *Convenio* con **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** declarándole como Autoridad de Registro, el representante del *Suscriptor* deberá identificarse de acuerdo al procedimiento definido en el punto 3.2 de este documento. El Notario autorizará una *Póliza* de Revocación del *Certificado*, de la cual deberá remitir una copia a **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. El notario solicitará la revocación accediendo a la aplicación telemática de revocación de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**.

⁸ **1.3.6.1.4.18920.10.1.6 Datos Registrales del Poder del Representante:** Este campo debe utilizarse para consignar, en caso de que consten, los datos referentes a la inscripción de la escritura pública del nombramiento del representante inscrita en el Registro Mercantil, en el supuesto de que se trate de una sociedad española, o en la oficina de registro administrativo equivalente en el caso de sociedades extranjeras.

En este supuesto el Notario deberá comprobar que el representante del suscriptor ostenta facultades suficientes para revocar aquellas que fueron alegadas por el custodio en el momento de la obtención del *Certificado*.

- El *Suscriptor* del *Certificado* podrá instar su revocación mediante envío de un correo electrónico firmado electrónicamente con el *Certificado* a revocar, dirigido a ANCERT, a la dirección de correo electrónico *revocacion@ancert.com*. La revocación se llevará a cabo inmediatamente después de su recepción.
- En el caso de que provenga a iniciativa de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a la revocación del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

En todos los casos, una vez revocado el *Certificado*, la revocación será publicada en el *Directorio de Certificados* de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

4.8.2 Suspensión

Los *Certificados* Notariales Corporativos pueden ser suspendidos. En cuanto a los sujetos que pueden solicitar la suspensión, las causas y los efectos de la misma y el momento de producción de tales efectos, se estará a lo dispuesto en la CPS de ANCERT.

El procedimiento de suspensión de los *Certificados* Notariales Corporativos será diferente en función del origen de la solicitud de revocación:

- A solicitud del Suscriptor. El legítimo solicitante deberá telefonar al número 902 348 347 de Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante de la suspensión será sometida a grabación. El solicitante de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a suspender el *Certificado*.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación, sin que el Suscriptor haya solicitado su levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** podrá revocar el *Certificado*.

- En el caso de que provenga a instancia de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las causas de revocación enumeradas en la CPS de ANCERT.

Transcurrido un tiempo superior a 60 días, desde que se incluya la suspensión en la Lista de Revocación, sin que el Suscriptor haya solicitado su levantamiento, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** podrá revocar el *Certificado*.

En todos los casos, una vez suspendido el *Certificado*, la suspensión será publicada en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En ningún caso cabe solicitar la suspensión de un *Certificado* mediante envío de correo electrónico, ni por ningún otro medio excepto los anteriormente descritos.

4.8.3 Levantamiento de la suspensión del Certificado

Los *Suscriptores* podrán solicitar el levantamiento de la suspensión durante los sesenta (60) días siguientes a su suspensión debiendo telefonar al teléfono 902 348 347 del Centro de Atención a Usuarios de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**. A los efectos probatorios oportunos, la conversación entre el operador y el solicitante será sometida a grabación. El solicitante del levantamiento de la suspensión deberá responder con la contraseña que hubiera hecho constar a estos efectos en el proceso de Solicitud del *Certificado*. En caso de que la respuesta coincida con dicha contraseña el operador procederá a levantar la suspensión del *Certificado*.

En todos los casos, una vez levantada la suspensión del *Certificado*, la misma será publicada en el acto en el *Directorio de Certificados* de ANCERT, produciendo desde ese mismo instante efectos respecto a terceros, e incluida en la *Lista de Certificados Revocados* (CRL) en el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que la suspensión haya provenido de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos**, éste únicamente podrá proceder a levantar la suspensión del *Certificado* cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la desaparición de la causa que motivó la suspensión. En este caso, inmediatamente después procederá a eliminar el *Certificado* de la *Lista de Revocación*.

4.8.4 Procedimiento de Extinción

ANCERT Certificados Notariales Corporativos extinguirá el *Certificado*, además de los casos de revocación descritos, cuando por medio fehaciente haya tenido conocimiento cierto de la concurrencia con respecto al mismo de alguna de las restantes causas de extinción enumeradas en la CPS de ANCERT.

4.8.5 Efectos comunes de la extinción y suspensión

En los casos de extinción de *Certificados*, por causa de revocación o cualquier otra de las previstas en la CPS de ANCERT o en la Ley, o en los casos de suspensión, **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** hará constar inmediatamente en el *Directorio de Certificados* y cada veinticuatro (24) horas en la *Lista de Revocación de Certificados*, exceptuando en este caso la caducidad del *Certificado*, la extinción o

suspensión de la vigencia de los *Certificados* electrónicos en cuanto tenga conocimiento fundado de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción o suspensión de su vigencia.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico no tendrá efectos retroactivos.

La extinción o suspensión de la vigencia de un *Certificado* electrónico se mantendrá accesible en el directorio de *Listas de Revocación de Certificados* al menos hasta la fecha en que hubiera finalizado su período inicial de validez.

El Suscriptor cuyo certificado haya sido suspendido o revocado debe ser informado de dicho hecho, así como, en su caso, del levantamiento de la suspensión, por lo que **ANCERT** notificará dicha información por correo electrónico o postal o incluso por teléfono cuando no haya sido posible la notificación en alguna de las dos formas anteriores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la notificación se entenderá debidamente cumplimentada cuando haya sido realizada por correo electrónica a la dirección que aparezca en el certificado y que, por tanto, habrá sido admitida previamente por el usuario del certificado.

Si no obstante el sistema produjera un mensaje de error o rechazara la comunicación, se entenderá que ANCERT ha cumplido suficientemente la notificación cuando ésta haya sido estampeada. A fin de justificar ulteriormente el cumplimiento de la debida diligencia, ANCERT conservará durante quince años el comprobante electrónico de haber realizado la comunicación de la revocación o suspensión.

5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades particulares establecidas en la presente *Política de Certificación*, las partes participantes en la actividad de certificación de **ANCERT Certificados Notariales Corporativos** deberán cumplir lo previsto en los puntos “6 OBLIGACIONES” y “7 RESPONSABILIDADES” de la *Declaración de Prácticas de Certificación*.

6 CERTIFICADOS NOTARIALES CORPORATIVOS A ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURIDICA

6.1 Solicitud

ANCERT Certificados Notariales emite los **Certificados Notariales Corporativos**, previa identificación notarial, también a las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Los **Certificados Notariales Corporativos** emitidos a entidades sin personalidad jurídica se expiden a los solos efectos de utilizarse en las comunicaciones y transmisiones de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito tributario con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el resto de Administraciones públicas tributarias, de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre y la Orden EHA/3256/2004, de 30 de septiembre, dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se establecen los términos en los que podrán expedirse certificados electrónicos a las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Los **Certificados Notariales Corporativos** emitidos a una entidad sin personalidad jurídica reúnen las mismas características y se emiten siguiendo el mismo procedimiento de expedición, suspensión y revocación estipulado en esta *Política de Certificación* para las personas jurídicas, y que son conformes a lo dispuesto en la *Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Las entidades sin personalidad jurídica que soliciten un **Certificado Notarial Corporativo** deberán tener asignado, necesariamente, un número de identificación fiscal definitivo.

En el campo “1.3.6.1.4.18920.10.1.5” del certificado que se expida a dichas entidades (ver apartado 4.6.3) deberá contener necesariamente la mención “USO EXCLUSIVO PARA EL AMBITO TRIBUTARIO”.

Se podrán expedir certificados electrónicos, entre otras, a las siguientes entidades:

- a) Las comunidades de bienes a las que se refiere el Título III del Libro II del Código Civil, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, y las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, conforme a la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, o la normativa de las Comunidades Autónomas que en cada caso les resulte aplicable.
- b) Las comunidades de bienes a las que se refiere el Título III del Libro II del Código Civil, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, y las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, conforme a la Ley 55/1980, de 11 de noviembre, o la normativa de las Comunidades Autónomas que en cada caso les resulte aplicable.
- c) Las herencias yacentes.
- d) Los fondos de inversión previstos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- e) Las uniones temporales de empresas, conforme a la Ley 18/1982, de 26 de mayo.
- f) Los fondos de capital-riesgo, regulados por la Ley 1/1999, de 5 de enero.
- g) Los fondos de pensiones, que se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- h) Los fondos de regulación del mercado hipotecario previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo.
- i) Los fondos de titulación hipotecaria, regulados en la Ley 19/1992, de 7 de julio.

- j) Los fondos de titulación de activos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.
- k) Los fondos de garantía de inversiones previstos en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Las sociedades civiles, no obstante ostentar personalidad jurídica, recibirán el mismo tratamiento en orden a limitación de actuación con el certificado al ámbito tributario, requisitos de la concesión y documentación que las consignadas en los 10 supuestos anteriores.

6.1.1 Documentación de la entidad

El *Solicitante/Custodio* deberá documentar los datos relativos a la entidad mediante los correspondientes documentos administrativos, privados que hayan sido liquidados, certificados o copias auténticas acreditativas de la constitución de los respectivos entes anteriormente transcritos. En particular, será necesario aportar los siguientes certificados:

- a) De inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tratándose de fondos de inversión, fondos de capital-riesgo, fondos de regulación del mercado de títulos hipotecarios, fondos de titulación hipotecaria, fondos de titulación de activos, fondos de garantía de inversiones y fondos de pensiones. Deberá constar en el certificado la identificación de la entidad gestora del fondo.
- b) De inscripción de los estatutos en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma, tratándose de comunidades titulares de montes vecinales en mano común.
- c) De inscripción en el registro especial de uniones temporales de empresas del Ministerio de Economía y Hacienda, adscrito a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tratándose de uniones temporales de empresas que se hayan acogido al régimen fiscal especial regulado en el capítulo II del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Cuando las entidades no deban estar inscritas en alguno de los registros a los que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, el *Solicitante/Custodio* deberá aportar al Notario las escrituras públicas, contratos cuya fecha deba tenerse por cierta con arreglo a la legislación administrativa, estatutos, pactos o cualesquiera otros documentos que puedan acreditar la constitución y vigencia de la entidad de que se trate, además de la identificación de los miembros que integran la entidad.

6.1.2 Documentación del Solicitante/Custodio

Para solicitar el **Certificado Notarial Corporativo** el *Solicitante/Custodio* deberá aportar al Notario los datos que acrediten su identidad personal, mediante los documentos señalados en el punto 3.2. En todos los casos, el solicitante será una persona física, y le corresponderá la custodia de los datos de creación de firma.

El *Solicitante/Custodio* para acreditar su condición de representante de la entidad, sea el representante legal sea una persona con poder especial otorgado al efecto, deberá aportar al Notario la escritura o documento público de donde derive la representación cuyas facultades incluirán, necesariamente, explícita o implícitamente según calificación notarial, la realización de cualesquiera trámites ante las Administraciones Tributarias y en particular, cumplir con las obligaciones tributarias o administrativas y con las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, para interponer recursos o reclamaciones, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones y solicitar devoluciones o reembolsos, así como para la consulta de datos fiscales del poderdante.

Cuando no pueda acreditarse la representación en la forma indicada en el párrafo anterior, se podrá justificar con los documentos privados de designación de representante que procedan en cada caso. En particular, podrá acreditarse la representación mediante los siguientes documentos:

- En el caso de herencias yacentes, el documento de designación del representante de la herencia yacente, suscrito por todos los herederos, con expresión del nombre, apellidos y DNI o número de pasaporte del representante, cuando no haya sido designado administrador judicial o albacea con plenas facultades de administración.
- En el caso de Junta de propietarios, copia del Acta de la reunión de la Junta de propietarios en la que se nombró al Presidente de la Comunidad, cuando se trate de comunidades en régimen de propiedad horizontal.
- El documento suscrito por un número de miembros que resulte suficiente, conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Civil, para representar la mayoría de los intereses de la entidad, tratándose de comunidades de bienes, y el documento público o privado de donde resulte la constitución de la sociedad civil, en el que se designa a la persona que la representa para solicitar el certificado electrónico.

En cualquier caso, el Notario comprobará que la representación del *custodio* se encuentra suficientemente documentada conforme a lo dispuesto en la legislación notarial, y que él mismo ostenta facultades suficientes para el cumplimiento de obligaciones y trámites ante la Administración tributaria, general o local, en la forma prevenida en la presente Política de Certificación.